

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN / CONTROL DE DETENCIÓN

Identificación de la solicitud

NUNC: 2023156650

Caso: 2

IUE:

Solicitud: 1332603

Con detenidos: Si

Juzgado: Jdo.Ldo.Rosario 1° T°

Intervinientes

Datos de imputado(s):

Detenido	Fecha	Hora	Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Defensor	Matrícula
Si	20/06/2023	09:00	L.G.D.L.N.	UY-CI-XXXXXXX	Público	6085

Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Delito	Artículo	Agravantes especiales	Participación
L.G.D.L.N.	UY-CI-XXXXXX	RAPIÑA	CP-344		Autor

Nombre en doc.	País-Tipo-Número
J.N.I.N.	UY-CI-XXXXXXX
N.A.S.S.	UY-CI-XXXXXXX

Hechos, fundamentos, prueba y petitorio

Relación de hechos y participación de imputado(s), descripción típica y petitorio:

SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 1er.TURNO DE ROSARIO.

La Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rosario, Dra. Sandra Fleitas constituyendo domicilio en Ituzaingó N.º409 de esta ciudad y electrónico en sippau1@notHYPERLINK

"<mailto:fisdepchuy@notificaciones.poderjudicial.gub.uy>"ifica

poderjudicial.gub.uy, comparece en aplicación de lo dispuesto por el Art. 266.7 del CPP a solicitarle ampliar la formalización de la investigación que se encuentra realizando en la causa identificada con el N.U.N.C **2023156650** respecto a

FORMALIZACIÓN

I. Hechos

1. Con fecha 05 de Junio del 2023, siendo la hora 01:59, se toma conocimiento por parte de personal policial, por llamado de teléfono de los empleados de la estación DISA, ubicada en calle XXXXX esquina XXXXXX de la ciudad de Rosario, que momentos antes habrían ingresado dos femeninas, las cuales mediante amenazas, y munidas una de ellas con un machete y la restante con un arma de fuego que llevaba en su mano, les exigieron a los dos empleados que se encontraban en dicho comercio A. C. y N. S. que les entregaran el dinero que se encontraba en la caja registradora y en la billetera de uno de los empleados. Golpeado a S., con el machete que una de ellas llevaba ocasionándole un hematoma en región frontal, a dicho damnificado.

2. Los dos damnificados A. C. y N. S., manifestaron que las dos femeninas que ingresaron a dicha estación tenían el rostro cubierto con pasa montaña, una de ellas vestía una campera o buzo de boca Junior de color amarillo, de complexión grande y la restante de complexión mas pequeña y vestía ropas oscuras. Avaluaron en la suma de \$22.000 pesos Uruguayos, la totalidad del dinero sustraído, dándose a la fuga por calle XXXXXXXX.

3. Conforme al trabajo realizado por los investigadores, se logro ubicar la campera que llevaba una de las participes así como un pistola de juguete que fueron descartadas por la dos mujeres, en un contenedor sito en calle XXXXXX y XXXXXXXX, cuando se daban a la fuga corriendo del lugar, según surge de la filmación obtenida de las cámaras de vigilancia instaladas en la vía pública.

4. Según se pudo determinar las mismas llegaron a la ciudad de Rosario el 01/06/2023 por agencia central a las 20.51 horas. Tomando un taxi que era conducido por N. B., quien manifestó que las llevo hasta el Bar Plaza, y después de que una de ellas, bajo en dicho lugar, subió nuevamente al taxi y las dejo finalmente en la plaza publica de la ciudad rosarina. Y dijo que le llamo la atención ambas, ya que no residen en esta ciudad y una de ellas presentaba un embarazo avanzado.

5. Momentos después llega al lugar un masculino pelado con un gorro blanco, que vestía una campera roja, el que las acompaña según cámaras de filmación

existentes en la vía pública, a la casa de la indagada **M. A. C. P.** Donde las mismas permanecen hasta horas después de haber cometido el hecho. Extremos que se pueden confirmar con los registros de filmación existentes en distintas partes de la ciudad, por donde las mismas circularon, al llegar, mientras estaban en dicha ciudad y cuando las mismas se retiran de Rosario, siendo trasladadas por el taximetrista **M. R.**, desde el domicilio de C. hacia la empresa Cut el 05/06/2023, hora 05.57, donde viajan hacia Montevideo, después de cometer la rapiña denunciada. También surge claramente cuando las mismas llegan a la ciudad Montevideo, a las 7.58 horas,- bajan en Plaza Cuba - donde toman un taxi, el cual era conducido por J. A. M., quien indico que finalizo el viaje llevando a las dos mujeres, en la calle XXXXXX XXX, Nro. XXXX, entre calle XXXXX y XXXXXXXX – Villa del Cerro-.

6. Dichos hechos son corroborados por la información que se obtuvo de los celulares que las mismas utilizaban donde según informe requerido a las empresas de telefonía, las mismas se encontraban junto a C., en su domicilio, ya que usaban la misma antena la que daba la misma posición de dichos celulares, mientras estuvieron en Rosario y la misma antena cuando llegaron a la ciudad de Montevideo y bajaron en el domicilio que fue indicado por el testigo ocasional M..

7. Según se pudo determinar por los investigadores la femenina que no estaba embarazada, cobro un giro en red pagos, de la ciudad de Rosario, oportunidad en que la indagada M. C., la espero en la puerta del local, donde se la pudo identificar como **P. N. G. G.** En tanto que la femenina embarazada pudo ser identificada mediante la investigación de las redes sociales abiertas – OSINT -, donde luce la misma los distintos tatuajes que presenta en su cuerpo, según los relatos aportados por los testigos ocasionales y las filmaciones de las cámaras instaladas en la vía pública, por donde la misma transito, resultando ser la menor de edad, de 17 años, **L. G. D. L. N.**

8. Asimismo munidos de la correspondiente orden de allanamiento, Decreto Judicial Nro., 491/2023 de fecha 16 de junio de 2023, en el día de la fecha 20 de junio de 2023, en el día de la fecha se realiza el allanamiento de;

A) La finca sita en la calle XXXXX esquina XXXXX, manzana XX solar X, de la ciudad de Canelones, casa de color blanca con portón de pales al frente, domicilio de **L. G. D. L. N.** Y la detención de la indagada en momentos en que la misma junto con la indagada P. N. G. G., las que fueron detenidas ambas a las 9.00 horas ya que se encontraban en dicho domicilio.

En dicho lugar fueron ubicados : **UN APARATO CELULAR MARCA**

IPHONE DE COLOR BLANCO Y GRIS MODELO A1332, IMEI XXXXXXXXXX, **UN APARATO CELULAR MARCA IPHONE** DE COLOR GRIS Y BLANCO, CON PANTALLA ASTILLADA, PROPIEDAD DE P. G., N° DE CHIP XXXXXXXXX, IMEI XXXXXXXXXX, **UN APARATO CELULAR MARCA IPHONE** DE COLOR BLANCO Y ROSA VIEJO C N° DE CHIP XXXXXXXXXX, IMEI XXXXXXXXXX, PERTENECIENTE A LA INDAGADA L. D. L., UN APARATO CELULAR MARCA HAWEI DE COLOR AZUL CON PANTALLA DE COLOR NEGRA Y ASTILLADA, N° DE CHIP XXXXXXXXXXXXX, N° DE IMEI EN BANDEJA XXXXXXXXXX. UN APARATO CELULAR MARCA REDMI DE COLOR AZUL, IMEI 1: XXXXXXXXXX, IMEI 2: XXXXXXXXXX, UN ENVOLTORIO DE NYLON COLOR GRIS OSCURO CONTENIDO EN SU INTERIOR SUSTANCIA BLANCA CON UN PESO DE 8,8 GRAMOS, 5 BOLSAS DE PAPEL DE DISTINTOS TAMAÑOS Y COLORES VARIOS CONTENIENDO EN SU INTERIOR ROPAS DE BEBE VARIAS, DOCUMENTACIÓN PERTENECIENTE A LA INDAGADA D. L., UN BOLSO DE COLOR NEGRO CON EL LOGO NIKE EN COLOR BLANCO, UN BOLSA TIPO MOCHILA DE COLOR ROSADO Y CON CIERRES EN DORADO Y GRIS, CON LA INSCRIPCIÓN: SIC “*YE HUI MEI MEI-SKY*” CONTENIENDO EN SU INTERIOR ROPAS DE BEBE VARIAS, UNA MOCHILA DE COLOR BEIGE CON VIVOS EN COLOR NEGRO, UN PANTALÓN TIPO JEANS DE COLOR BLANCO CON LA ETIQUETA SACRAMENTO, UNA CHAQUETA COLOR ROJA DE DAMA, UNA CAMPERA DEPORTIVA DE COLOR ROSADA CON LA INSCRIPCIÓN ADIDAS.

6. La sustancia blanca que fuera incautada, con un peso de 8,96 gramos, según prueba de campo efectuada en sede administrativa en presencia de la compareciente y de la Sra. Defensora, arrojó un resultado positivo a la presencia de clorhidrato de cocaína.

7. Siendo en esta instancia de destacar que la adolescente es una de las indicadas por los varios testigos, como la persona que en el momento de los hechos se encontraba en la ciudad de Rosario en compañía de P. G., y con quien cometió el delito objeto de esta investigación, según las características físicas aportadas, tatuajes y demás elementos que surgen de los registros fílmicos de las distintas cámaras de filmación del CCU, comercios, fincas privadas, etc, existentes en las ciudades de Colonia, Rosario y Montevideo, así como en la estación de servicio donde ocurrieron los hechos.

8. Interrogada la adolescente en sede administrativa en presencia de su defensa así como de un Educador de INAU por no haber sido localizado un mayor que se hiciera cargo del mismo, manifestó que no tenía interés en declarar amparándose en el derecho que le concede el artículo 64 literal H del Nuevo

CPP.-

Teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, y las evidencias que han sido colectadas en la presente investigación, surgen elementos de convicción suficientes para establecer que está siendo objeto de una investigación en virtud de que presumiblemente la adolescente ha participado en calidad de autora a **L. G. D. L. N.** de una INFRACCION GRAVISIMA A LA LEY PENAL TIPIFICADA COMO UN DELITO DE RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADO POR LLEVAR CONSIGO ARMAS Y POR LA PLURIPARTICIPACIÓN, Y LA NOCTURNIDAD EN -” previsto en los artículos 1, 3, 18, 47.12, 60.1, 341 numeral 2 y 4 y 344 del C.P. y arts 69 y siguientes y 116 bis del CNA.

II. EVIDENCIA

Esta Fiscalía cuenta con la siguiente evidencia en su carpeta de investigación, **a la cual tuvo pleno acceso la defensa de la menor infractora**

PRUEBA TESTIMONIAL

- 1) NUNC N.º 2023156650 y sus respectivas ampliaciones
- 2) Declaración de la indagada **C.**, en presencia de la Defensora – amparándose en el derecho a no declarar -.
- 3) Declaración de la indagada **G.**, en presencia de la Defensora – amparándose en el derecho a no declarar -.
- 4) Declaración de la indagada **D. L.**, en presencia de la Defensora y acompañada de un educador del Inau – manifestó que la sustancia estupefaciente es de su propiedad -.
- 5) Declaración de la víctima, **A. C.** -.
- 6) Declaración de la víctima, **N. S.** -.
- 7) Declaración de testigo **M. R.** -.
- 8) Declaración de testigo **N. B.** -.
- 9) Declaración del funcionario policial **B.** -.
- 10) Declaración del funcionario policial **P.** -.

- 11) Declaración de la funcionaria policial V. A. -.
- 12) Declaración del funcionario policial R. -.
- 13) Declaración del propietario de la estación en cuestión, J. I.

PRUEBA DOCUMENTAL Y PERICIAL

- 14) Certificado médico de la víctima Santucho-.
- 15) Copia del relevamiento fílmico de las cámaras de CCU de la Jefatura de Colonia.
- 16) Copia del relevamiento fílmico de las cámaras de CCU de la Jefatura de Montevideo.
- 17) Copia del relevamiento fílmico de las cámaras instaladas en la estación de servicio de Disa.
- 18) Copia del relevamiento fílmico de las cámaras instaladas en comercios y fincas sitas en la ciudad de Rosario.
- 19) Copia del relevamiento fílmico de las cámaras instaladas, de la terminal, Tres Cruces.
- 20) Informe de la Gerencia de Taxi de la ciudad de Montevideo.
- 21) Informe de la Empresa Antel, sobre posicionamiento de antenas usadas por los celulares que usaban las tres indagadas, así como históricos de datos móviles, mensajes entrantes y salientes.
- 22) soporte magnético, donde se registran la copias de las filmaciones a las que se hace referencia anteriormente.

III - Derecho

Fundo el derecho en lo establecido en los artículos 69, 72, 74, 76, 116 bis del CNA, del Código Penal; arts 1, 3, 18, 47.12, 60.1, 341 numeral 2 y 4 y 344 del C.P y artículo 31 del Decreto Ley Nro. 14.294 – en la modalidad de tenencia no para el consumo - y los artículos 7, 8, 45, 64, 71, 85, 146, 266 del Código del Proceso Penal.

IV - Petitorio

**POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, esta
Fiscalía solicita:**

1 – Se disponga la formalización de la investigación respecto de la adolescente **L. G. D. L. N.** quien configura la infracción gravísima de un delito de **“Rapiña especialmente agravada – por la pluriparticipación , uso de arma y nocturnidad – en reiteración con la infracción gravísima prevista en el artículo 31 del Decreto Ley Nro. 14.294”** previsto en los artículos, artículos 1, 3, 18, 47.12, 60.1, 341 numeral 2 y 4 y 344 del C.P.y artículo 31 del Decreto Ley nro. 14294 y arts 69 y siguientes y 116 bis del CNA, solicitándole la medida cautelar preceptiva, del artículo 116 bis del CNA (12 meses de internación en el Inisa)

– **OTROSÍ DIGO1** : asimismo informamos al Tribunal que las partes hemos arribado a la vía alternativa de resolución de conflicto de conformidad a lo dispuesto en los arts 69, 72, 74, 80, , 91 y 116 bis (este ultimo en su redacción dada por el art 77 de la LUC) así como los artículos 272 y 273 del Código . Siguiendo la presente causa por la estructura del proceso abreviado .

- **OTROSI DIGO 2: a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art 273.7 del CPP, se informa el domicilio de las víctimas :**
+ **A. M. C. R. , CI XXXXXXXXX, con domicilio en calle XXXXXXXX XXXXX (Barrio XXXXX block X apto XXX) esquina XXXXXX XXXXXX. (Teléfono de contacto XXXXXXXXXXX)**
+ **N. A. S. S., con domicilio en calle XXXXXX XXXXX XXX esquina XXXXXX. (Teléfono de contacto XXXXXXXXXXXXX)**

Fiscal firmante de audiencia de formalización/ control de detención

Nombre: SANDRA ELIZABETH FLEITAS VILLARREAL

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Rosario

Turno: 1º TURNO